

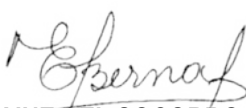


RADICADO:	08001310501120220015900
DEMANDANTE:	YAZMIN RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO:	SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S. FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que por error involuntario se dio por no contestada la demanda por parte de la demandada, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, por lo cual se ordenará corregir el auto errado y programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S, se corregirá el auto del 25 de noviembre del 2022, ordenando tener por contestada la demanda por **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.** y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **21 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá estar previamente instalado y configurado por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20692550>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por corregido el error presentado en el numeral segundo del auto del 25 de noviembre del 2022, conforme lo motivado, el cual quedará así:



SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **21 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220015900